

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

TARIFAS EQUITATIVAS

Título I: DEROGACIONES

ARTÍCULO 1. - Deróguese el Decreto N° 465/2024 y toda otra norma o acto que sean consecuencia del mismo y que afecte de algún modo los derechos de los usuarios y usuarias.

ARTÍCULO 2. - Deróguese el Decreto N° 943/2025 y toda otra norma o acto que sean consecuencia del mismo y que afecte de algún modo los derechos de los usuarios y usuarias.

ARTÍCULO 3. - Deróguese la Resolución de ENARGAS N° 101/2026.

Título II: RESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGMENTACIÓN Y DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ENERGÉTICOS. CRITERIOS.

ARTÍCULO 4. - Restablécese la plena vigencia del Régimen de Segmentación de Subsidios establecido por el Decreto N° 332/2022, con las siguientes precisiones y adecuaciones, que integran de pleno derecho dicho régimen y son de aplicación obligatoria por la Autoridad de Aplicación:

- a) Niveles de segmentación. Manténgase la clasificación de los usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes en tres (3) niveles, conforme el artículo 2° del Decreto N° 332/2022:

Nivel 1: Mayores Ingresos

Nivel 2 – Menores Ingresos

Nivel 3 – Ingresos Medios.

El umbral de ingresos que determina el Nivel 1 no podrá fijarse en un valor inferior a tres coma cinco (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para el hogar de referencia que establezca el INDEC, quedando sin efecto cualquier reducción de dicho umbral dispuesta por normas reglamentarias dictadas con posterioridad al 30 de noviembre de 2023.

- b) Piso mínimo patagónico y de zonas frías. En aplicación del principio de equidad bioclimática, establécese un piso mínimo de consumo base subsidiable para los usuarios y usuarias de los

Niveles 2 y 3 ubicados en las provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza, en zonas frías y muy frías y en regiones productoras de energía, que no podrá ser inferior al consumo base reconocido para las zonas cálidas y muy cálidas en su período de máxima demanda estacional. La Autoridad de Aplicación deberá incorporar, para el servicio público de energía eléctrica, una zonificación climática energética obligatoria basada en grados-día de calefacción (base 18°C), amplitud térmica, viento persistente y demás factores agravantes geográficos reconocidos por los datos oficiales del Servicio Meteorológico Nacional.

- c) Ajuste por costo de vida, ruralidad y estructura territorial. La Autoridad de Aplicación deberá incorporar, en los criterios de elegibilidad y permanencia en el régimen, factores de corrección territorial vinculados a: 1) el costo de vida regional, medido mediante indicadores oficiales nacionales o provinciales; 2) la dispersión geográfica, accesibilidad y calidad de infraestructura vial; 3) la infraestructura energética disponible; 4) la composición del hogar y las características edilicias; y 5) la condición de ciudad o región productora de energía, con el fin de evitar exclusiones automáticas o injustificadas de hogares vulnerables en regiones de alto costo de vida.
- d) Limitación de indicadores patrimoniales y exclusiones automáticas. Los indicadores de exteriorización patrimonial y de manifestación de capacidad económica previstos en el artículo 5° del Decreto N° 332/2022 y aplicados a través del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE):
 - 1) deberán ser aprobados por norma reglamentaria fundada, con publicidad completa y evaluación de impacto territorial previa;
 - 2) no podrán aplicarse de modo automático, debiendo garantizarse una instancia de revisión y reclamo efectivo, gratuito y expedito a favor del usuario o usuaria;
 - 3) deberán contemplar excepciones fundadas en el clima, la ruralidad, la infraestructura disponible, la condición de región productora de energía y el costo de vida regional; y
 - 4) no podrán presumir capacidad de pago por la sola tenencia de bienes de uso necesarios para la movilidad, el trabajo o el abastecimiento en zonas extensas o aisladas.
- e) No regresividad. Ninguna reglamentación posterior podrá reducir los niveles de protección, los consumos base ni las bonificaciones reconocidas a los hogares vulnerables por razones territoriales, climáticas o administrativas, ni disminuir los consumos base diferenciales o bonificaciones ya reconocidos para las zonas cálidas y muy cálidas por la normativa vigente al momento de la sanción de la presente ley.
- e) Coordinación con el Régimen de Zona Fría. La implementación del presente régimen deberá

coordinarse con la Ley N° 27.637 (Régimen de Zona Fría) y sus normas de ampliación territorial, sin que en ningún caso la tarifa diferencial reconocida por uno de los regímenes excluya o compense los beneficios reconocidos por el otro.

g) Gradualidad. Mantiénese el criterio de gradualidad para el traslado a factura del componente energía previsto en el artículo 2° del Decreto N° 332/2022.

ARTÍCULO 5. - Restablécese la plena vigencia del programa conocido como "Tarifa Social Federal de Gas", establecido por las Resoluciones N° 28 y 474 del ex-Ministerio de Energía y Minería y N° 113 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), creado por el Decreto N° 470/2015 y su reglamentación, con las siguientes precisiones:

- a) Bonificación de Tarifa Social. Restablécese la bonificación equivalente al cien por ciento (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre los bloques de consumo base reconocidos a las personas beneficiarias de la Tarifa Social de Gas, y de un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) sobre los bloques excedentes, en los términos de las Resoluciones N° 474/2017 y N° 113/2023. Dichos porcentajes son pisos mínimos, actualizables por la Autoridad de Aplicación, que en ningún caso podrán ser reducidos.
- b) Piso reforzado de GLP para zonas frías y sin cobertura de red. La Autoridad de Aplicación garantizará un consumo base indispensable de Gas Licuado de Petróleo (GLP) diferencial por zona bioclimática y estacionalidad en el marco del Programa HOGAR, manteniendo vigente el Registro Especial de Beneficiarios de la Patagonia, la Puna y Malargüe y asegurando un piso reforzado de garrafas para los hogares de las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, La Pampa y para las localidades sin cobertura suficiente de gas por redes.
- c) Accesibilidad y canales de percepción. El pago, entrega o reintegro del subsidio deberá contemplar mecanismos compatibles con baja conectividad digital y canales presenciales efectivos, en particular en localidades rurales, de baja densidad poblacional o con dificultades de acceso bancario.
- d) Compensación a cooperativas y distribuidoras no comerciales. La reglamentación deberá establecer mecanismos de compensación financiera anticipada y plazos perentorios de reintegro a favor de las cooperativas de servicios públicos y de las distribuidoras provinciales no comerciales que intervengan en la percepción y aplicación de los beneficios de este artículo, reconociendo sus limitaciones de capital de trabajo y estructura operativa, en cumplimiento de las obligaciones de continuidad y calidad del servicio establecidas en las Leyes N° 24.065 y 24.076.

No exclusión de beneficios concurrentes. Los beneficios establecidos en el presente artículo

no excluyen ni son incompatibles con los reconocidos por la Ley N° 27.637 (Régimen de Zona Fría) ni con cualquier otro régimen de protección tarifaria vigente, en tanto ello no implique una superposición regresiva.

ARTÍCULO 6. - Coordinación con la transición energética. La aplicación de los regímenes previstos en los artículos 4° y 5° no podrá penalizar ni excluir a los hogares que incorporen sistemas de generación distribuida renovable o mejoras de eficiencia energética, debiendo la Autoridad de Aplicación coordinar su implementación con las Leyes N° 27.191 y 27.424.

ARTÍCULO 7. - Control y reporte al Congreso. La Autoridad de Aplicación remitirá trimestralmente a las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y a sus pares del Honorable Senado, un informe público con desagregación territorial y climática de altas, bajas y motivos de exclusión de los regímenes previstos en los artículos 4° y 5°.

ARTÍCULO 8. - Adecuación obligatoria de la reglamentación. La Autoridad de Aplicación deberá adecuar la reglamentación de los regímenes restablecidos por la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia.

Título III: RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 9. – Criterios de accesibilidad al régimen escalonado de beneficios de tarifa energética diferencial para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), cooperativas, mutuales y demás unidades productivas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs, que desarrollen su actividad principal en la zona geográfica establecida en el punto b) del artículo 4 de la presente ley, tendrán derecho a un régimen tarifario diferencial para los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes.

Serán beneficiarias las empresas que acrediten su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme a la Resolución N° 01/2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y que hayan obtenido su certificado correspondiente otorgado por el mencionado organismo.

ARTÍCULO 10. – Escala de beneficios

La autoridad de aplicación utilizará la siguiente escala mínima para la aplicación de la bonificación a las empresas mencionadas en el artículo 9 de la presente ley, conforme a los criterios de la Resolución 01/2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa:

Categoría	Bonificación en las tarifas de energía y gas natural
Micro	50%
Pequeña	40%
Mediana (tramo 1)	30%
Mediana (tramo 2)	20%

Título IV: AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. - Sustitúyese el artículo 46 de la Ley 24.076 y el artículo 46 de la Ley 24.065 e incorpórese como principio rector del procedimiento de audiencias públicas previsto en el Decreto 1172/2003, el carácter federal y descentralizado de las mismas, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Las audiencias públicas convocadas para la determinación o modificación de tarifas de los servicios públicos de transporte, distribución o suministro de energía deberán garantizar participación federal, territorialmente equilibrada y accesible para usuarios y usuarias de todas las jurisdicciones del país. Se promoverá la participación de sectores en situación de vulnerabilidad socioeconómica o con dificultades de accesibilidad geográfica, así como también universidades e instituciones educativas de todo el territorio.
- 2) La autoridad competente deberá convocar audiencias públicas federales por todos los medios posibles: facturas de servicios, medios de comunicación locales, redes sociales, entre otros; con el fin de asegurar instancias presenciales en distintas regiones del territorio nacional y evitar la concentración de las mismas en una única sede.

Título V: ADECUACIONES, CONTROL Y REPORTE DEL CONGRESO

ARTÍCULO 12. - Adecuación obligatoria de la reglamentación. La Autoridad de Aplicación deberá adecuar la reglamentación del régimen de subsidios energéticos focalizados y sus procedimientos operativos en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 13°. - La Autoridad de Aplicación remitirá trimestralmente a la Comisión de Energía y Combustibles y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un informe público con desagregación territorial y climática.

Juan Carlos Molina
José Gliniski
Ana María Ianni
Marcelo Mango
Jorge Araujo Hernández
Martín Aveiro
Juan Pablo Luque
Moirá Lanesán Sancho
Adriana Serquis
Varinia Marín

FUNDAMENTOS

Señor presidente

A partir de la incorporación de Tratados Internacionales a la Constitución Nacional, nuestro país ha asumido compromisos en derechos humanos fundamentales. Afirma el Protocolo de San Salvador¹: "(...) sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (...)". En este sentido, la energía y el acceso a los servicios básicos se constituyen dentro de ese ideal de ser humano con las condiciones de vida necesarias para una existencia digna.

Desde el inicio del gobierno del presidente Javier Milei, en diciembre de 2023, y a contramano de la jurisprudencia nacional e internacional, el acceso equitativo a los servicios de gas y electricidad se han fijado como cualquier otro bien. Diversos estudios internacionales dan cuenta que existe una profunda relación entre el acceso a la energía y la pobreza, bajo la denominación de "pobreza energética". Tal como establece el indicador Boardman, un hogar se ubica bajo ese rótulo si utiliza más del 10% de sus ingresos en el consumo de la energía².

Asimismo, en el 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a propósito de "tarifazos" similares durante el gobierno de Mauricio Macri, ha fallado: "(...) el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar (...) "³

Es así que desde el 2003 al 2015, incluso en 2021, se han creado instrumentos legales para la

¹ Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"

² Enargas (2021), Pobreza e indigencia energética. Informe gráfico
https://www.enargas.gob.ar/secciones/publicaciones/informes-graficos/pdf/Pobreza_IG_4.pdf

³ CSJN, Fallos: 339:1077, in re "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros el Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo", sentencia del 18/08/2016, considerando 33°.

protección: ley REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, N° 26.020, principalmente en su artículo 44 por el que crea un instrumento para el acceso al gas en hogares de bajos recursos. O, por ejemplo, la posterior resolución de la Secretaría de Energía por la que crea el programa "Hogares con garrafas" en el que se aseguraban condiciones accesibles al gas por garrafa utilizado en diversos puntos de nuestro país.

Y entre otros instrumentos destacados en la protección y acceso a gas o electricidad se encuentra la ley Régimen de Zona Fría, N° 27.637 que protegía a sectores en mayor situación de vulnerabilidad y, además, a zonas geográficas de nuestro país con bajas temperaturas y con mayor demanda de energía, por el que se amplió a nuevas zonas ya establecidas con anterioridad.

Como se mencionó anteriormente, el gobierno de Javier Milei con su visión exclusivamente promercado intenta desproteger a los sectores más desprotegidos y hacer caso omiso de la variedad geográfica y climática de nuestro país. Las demandas energéticas no son las mismas en los 24 distritos, inclusive cambian las lógicas hacia dentro de ellos.

En igual sentido, esta desprotección y favorecimiento de la pobreza energética tiene su mayor exponente en el aumento desmedido de las tarifas de gas y electricidad. Se estima que, durante los años 2024 y 2025, la tarifa de luz subió un 344% y la de gas, por su parte, un 617%⁴, contra una inflación de 171% y un aumento de salarios en torno al 200%, por lo que el desacople entre ingresos, índice de precios y tarifas se ha llevado entre un 100% y casi un 300%. En este contexto también hay que destacar que según datos oficiales de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) por la retracción del consumo y los aumentos desmedidos de tarifas han cerrado 21.938 empresas con cerca de 290.000 empleados menos desde el 2023⁵.

Por pedido de las metas del Fondo Monetario Internacional y, nuevamente, por entender que la energía es un bien como cualquier otro, el gobierno de Javier Milei, mediante la resolución 943/2025 de la Secretaría de Energía se creó el régimen de subsidios energéticos focalizados (SEF) para hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas licuado de petróleo y al gas propano. Se pasó de un esquema de segmentación de tres niveles de ingresos a solo dos: hogares con subsidios y hogares sin subsidios. Esto hecho deja por fuera aquellos hogares que perciban ingresos entre 3 y 3,5 canastas básicas totales. Los hogares con subsidios (hasta tres

⁴ <https://www.infobae.com/economia/2025/11/03/en-la-era-milei-la-luz-y-el-gas-subieron-mas-del-doble-que-la-inflacion-y-mas-de-100-puntos-por-sobre-el-salario-privado-formal-medio/>

⁵ <https://www.ambito.com/economia/segun-datos-oficiales-se-perdieron-290600-empleos-la-asuncion-javier-milei-n6248120>

canastas básicas) recibirán una bonificación base del 50% todo el año, aplicada sobre un bloque de 300 kWh mensuales en los meses de mayor demanda y de 150 kWh en los meses templados. En gas por redes, la regla general es que el 50% de subsidio se concentrará solo entre abril y septiembre (meses de mayor consumo), mientras que en los meses de bajo consumo no habrá subsidio.

Como parte de las mismas metas del FMI, este gobierno, además, dejó sin efecto el programa Tarifa Social Federal de Gas, así como los beneficios a entidades de bien público.

Con la inestabilidad climática de los últimos años, en la que inesperadamente en algunos sectores de la Patagonia (o de otras regiones del país) transitan temperaturas por debajo de los promedios regulares, varios hogares podrían quedar afuera del consumo base determinado por el régimen mencionado. Ello implica que, a la par de los aumentos ya establecidos, muchas familias verían un incremento brutal en las tarifas por no acceder al subsidio.

La derogación de los decretos firmados por este gobierno implica un acercamiento a lo establecido por los Tratados Internacionales y la jurisprudencia nacional por el que los Estados parte deben velar por el acceso equitativo a los servicios, como el gas y la electricidad.

El hecho de restablecer la vigencia de una norma derogada por simple remisión a su número presenta el riesgo de que ese restablecimiento sea, a su vez, modificado o vaciado de contenido por una futura reglamentación del Poder Ejecutivo, tal como ocurrió con el propio Decreto N° 332/2022 (vigente entre 2022 y 2024) y con el Programa HOGAR, ambos dejados sin efecto por vía administrativa sin intervención del Congreso. Por ello, el presente proyecto no se limita a restituir la vigencia formal de esas normas, sino que incorpora su contenido sustantivo al texto legal, a partir de la protección que adquiere un rango de ley y agregando los correctivos de equidad bioclimática y territorial que la experiencia de aplicación del Decreto N° 332/2022 y de la Resolución N° 13/2026 de la Secretaría de Energía demostraron necesarios, en particular para las provincias patagónicas y las regiones productoras de energía.

Por último, como manifestó el Papa Francisco: "(...) desafortunadamente tenemos que notar que todavía hay demasiadas personas que no tienen acceso a la electricidad: se habla de más de mil millones de personas. De ahí nace el reto de conseguir garantizar la enorme cantidad de energía necesaria para todos, con métodos de explotación de los recursos que eviten producir desequilibrios ambientales que provoquen un proceso de degradación y contaminación que causaría un daño

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a nuestros colegas diputados y diputadas que nos acompañen en este proyecto.

Juan Carlos Molina
José Glinski
Ana María Ianni
Marcelo Mango
Jorge Araujo Hernández
Martín Aveiro
Juan Pablo Luque
Moirá Lanesán Sancho
Adriana Serquis
Varinia Marín